

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó dos memoriales solicitando: se adelante la notificación a la parte demandada a la dirección física registrada y, se libre un nuevo despacho comisorio con la facultad para allanar.

En la fecha, **30 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO MARTINEZ ARISTIZABAL
DEMANDADO:	DORA ALBA NOY FUGUEROA
RADICADO:	1700140030102023-00723-00

ante ~~señor~~ e, este despacho **ACCEDE** a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en consecuencia, **SE ORDENA** remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, a fin de que se intente adelantar la notificación personal de la señora, **DORA ALBA NOY FUGUEROA**, a la dirección física, Car 2a # 10b-03, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por Secretaría realícese lo que corresponda.

Frente a la segunda solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a concederle al comisionado la facultad para allanar, este despacho **NO ACCEDE** a la misma, por cuanto en auto del 04 de marzo de 2024 se le confirió a la autoridad administrativa la facultad solicitada, así:

*Con relación a la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante y toda vez que el bien inmueble con F.M.I. 100-75768, se encuentra debidamente embargado, este despacho ACCEDE a la solicitud y en consecuencia, SE COMISIONA a la ALCALDIA MUNICIPLA DE MANIZALES para que adelante la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble anteriormente referido. A la autoridad administrativa se le conceden las facultades, además de la de subcomisionar, las contempladas en los artículos 40, **112 y 113** del Código General del Proceso.*

Le corresponde a la Secretaría del Despacho revisar la notificación del Despacho Comisorio Nro. 17, con el fin de confirmar si dicho comisorio fue remitido con los anexos correspondientes. En caso contrario, adelantar nuevamente la notificación del mismo de conformidad con lo señalado en auto del 04 de marzo del año actual.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.073 del 02 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0d1bed427391821b20566c8408accb2357ef202199e834ce3f6cc6449df0e184**
Documento generado en 30/04/2024 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>